

"G , Sergio Oscar s/incidente de incompetencia"

CSJ 296/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

A mi modo de ver, esos requisitos no se encuentran cumplidos en la presente incidencia pues de los escasos elementos incorporados a ella no resulta posible determinar las características del suceso denunciado ni, mucho menos, su calificación legal, especialmente cuando sólo se cuenta con una denuncia que refiere genéricamente a maltratos por parte de un empleado hacia supervisores y mensajes en un grupo de trabajo de la red social Whatsapp, así como la tenencia de un arma, sin que el magistrado que previno haya practicado diligencia alguna que permita, por una parte, constatar la

realidad del hecho denunciado y discernir su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia n° 1821, L.XXXVII “Rozas, Gustavo Ricardo s/robo de automotor”, resuelta el 7 de diciembre de 2001).

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado de esta ciudad que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2023 11:37:08